	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
	COMUNICACIÓN POR AVISO	

COMUNICACIÓN POR AVISO No 41 de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Resolución Interna 373 de 2018 “*Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno para los derechos de petición del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones*” y ante la imposibilidad de realizar la entrega personal, se procede a comunicar por **AVISO** el oficio radicado bajo el No. **20233050042751** de fecha **27 de Julio del 2023** dirigida al Sr.(a) **ANÓNIMO(A)** en notificación de la resolución con radicado con el No. **20235110048142** de fecha **31 de mayo del 2023**, el cual se anexa en **9** folios.

Constancia de fijación: Hoy **10 de Agosto del 2023**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se fija la presente comunicación en la cartelera del área de Correspondencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ubicada en la Calle 12 B No 2-91, por el término de cinco (05) días hábiles, con el fin de informar al peticionario la respuesta otorgada a su requerimiento.

Nombre completo y firma de quien fija: **Magally Susana Morea Peña**

Constancia de desfijación: Hoy, **siendo** las cinco de la tarde (5:00 p.m.) se desfija la presente comunicación de la cartelera del área Correspondencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ubicada en la Calle 12 B No 2 91, advirtiendo que la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente hábil del retiro de este aviso.

Nombre completo y firma de quien desfija:



Bogotá, D.C,

Señor(a)

ANÓNIMO(A)

Sin información de contacto

Ciudad

Asunto: Acciones de control urbanístico para el bien de interés cultural localizado en la **Calle 9 No 1-15**, barrio Egipto, localidad de La Candelaria de la ciudad de Bogotá D.C.

Radicado IDPC: 20235110048142 del 31 de mayo de 2023

Respetado señor(a):

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC – recibió su comunicación mediante la cual solicita un control urbanístico por aparentes obras ilegales en el inmueble localizado en la **CL 9 1 15**, en los siguientes términos:

“(...) EL PROPIETARIO DEL PREDIO CALLE 9 NO 1-15 DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA DEL BARRIO EGIPTO, UNIO ESTE PREDIO CON EL PREDIO DE LA ESQUINA CARRERA 1 NO 8-55 Y ESTO NO ESTA PERMITIDO POR QUE SON PREDIOS BIENES DE INTERES CULTURAL. (...)”

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que el predio ubicado en la **CL 9 1 15** identificado con CHIP: **AAA0030KTFT** y código catastral: **0031050479**, pertenece al área afectada del PEMP – CHB, y se encuentra reglamentado para su intervención por la Resolución 088 de 2021, la cual fue modificada por la Resolución No. 092 del 24 de febrero de 2023 *“Por la cual se modifica la Resolución 88 de 2021 “por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional”*, expedidas ambas por el Ministerio de Cultura que le asignó el **nivel de intervención – N2 – Conservación del tipo arquitectónico**, el cual, según el artículo 6 de Resolución No. 092 de 2023, se define como:

*“**Nivel 2 Conservación del Tipo Arquitectónico – N2:** Se aplica inmuebles del Área Afectada o en Zonas de Influencia BIC del grupo urbano y del grupo arquitectónico que cuentan con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial, circulaciones, elementos ornamentales, disposición de accesos, fachadas, técnica constructiva y materialidad, entre otro, así como prácticas asociadas del patrimonio cultural inmaterial identificadas en el PEMP – CHB que deben ser conservadas. En estos inmuebles se permite la intervención de sus espacios internos, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial y material.”*

Adicionalmente se informa que el predio colinda con otros inmuebles clasificados en el nivel de intervención N-2 y un N-3, el cual además corresponde a la otra dirección relacionada en su denuncia **KR 1 8 55-** como se muestra a continuación:

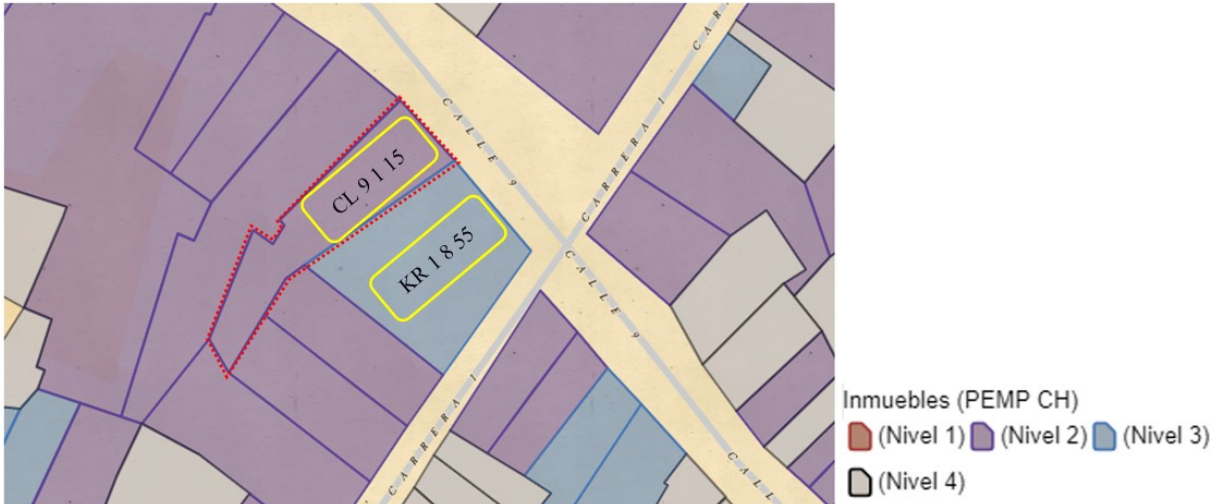


Imagen 1: Localización de los predios de la CL 9 1 15 y de la KR 1 8 55 a partir de la información geográfica obtenida en el portal SISBIC <https://sisbic.idpc.gov.co/visor/0>

Por lo anterior, toda intervención que se realice en estos inmuebles, deberá contar con concepto técnico y/o resolución de aprobación de intervención emitidas por este Instituto, previa solicitud del propietario o responsable de los inmuebles, según los trámites establecidos por la entidad. En los casos en que, como resultado de la intervención conceptuada, se requiera la obtención de licencia de construcción, la aprobación del IDPC actuará como prerrequisito para adelantar dicho trámite en cualquiera de las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C.

En este marco, se realizó la revisión de los antecedentes del inmueble de la CL 9 1 15 que reposan en el archivo predial de la entidad, en donde se encontró que durante el año 2017 fue emitida la Resolución IDPC No 668 de 17 de octubre de 2017, mediante la cual se aprobó un anteproyecto de intervención para este inmueble, en los siguientes términos:

“(…) RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar la solicitud de intervención en la modalidad de reconstrucción, modificación, reforzamiento estructural y demolición parcial para el inmueble ubicado en la Calle 9 No 1-15 en la ciudad de Bogotá D.C., consistente en:

La reconstrucción del inmueble en materiales contemporáneos, conservando la fachada existente en adobe y restituyendo el material de la cubierta en teja de barro, reforzamiento estructural de la fachada, mediante pañete estructural de cal-arena-cemento y malla electrosoldada sobre la superficie del muro y modificación del inmueble de conformidad con dos (2) planos de proyecto arquitectónico y cinco (5) planos estructurales aprobados con la información del proyecto de intervención, los cuales hacen parte integral de la presente resolución. Se sellan dos (2) copias de dos (2) planos de levantamiento.

PARÁGRAFO 1º. La presente aprobación no exime al propietario y/o poseedor de cumplir con las demás disposiciones que rigen la materia y en particular con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios, no avala intervenciones diferentes a las legalmente aprobadas que se encuentren en la edificación, ni aprueba ningún cambio en el régimen de usos del predio. Adicionalmente no ampara ni reconoce derecho alguno de propiedad y/o posesión, así como tampoco constituye prueba de



mejor derecho sobre el inmueble.

PARÁGRAFO 2°. *Corresponde a la Curaduría Urbana ante la cual se tramite la Licencia urbanística, verificar el cumplimiento de las normas sobre el manejo de alturas, ocupación, volumetría y usos de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 190 de 2003 y sus demás normas reglamentarias, así como las condiciones de los estudios basados en la Norma Colombiana de Sismo Resistente NSR-10, que fueron las disposiciones vigentes al momento de iniciarse el trámite objeto de la presente resolución. (...)*

Que durante el año 2018 se adelantó el trámite para prorrogar la vigencia de la Resolución 668 de 2017, lo cual fue aprobado mediante Resolución IDPC No 665 del 23 de octubre de 2018, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2°. *La Resolución No. 0668 del 17 de octubre de 2017 tendrá vigencia hasta el 30 de octubre de 2019, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo”*

Ahora bien, como en la denuncia se menciona también el predio de la **KR 1 8 55**, se realizó la consulta de antecedentes de dicho inmueble, que reposan en el archivo predial de la entidad, en donde se encontró que durante el año 2017 fue emitida la Resolución IDPC No 666 de 17 de octubre de 2017, mediante la cual se aprobó un anteproyecto de intervención para este inmueble, en los siguientes términos:

“(…) RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. *Aprobar la solicitud de intervención en la modalidad de reconstrucción, ampliación, reforzamiento estructural, modificación y demolición parcial para el inmueble ubicado en la Carrera 1 No 8-55 en la ciudad de Bogotá D.C., consistente en:*

Reconstrucción del inmueble en materiales contemporáneos, conservando la fachada existente en adobe y restituyendo el material de la cubierta en teja de barro; así mismo, se realiza una modificación y ampliación hacia el interior del predio, inferior al índice de ocupación existente en la Ficha de Valoración individual, mejorando las condiciones del bien de interés cultural. Finalmente, se plantea la realización de un reforzamiento estructural de la fachada, mediante pañete estructural de cal-arena-cemento y malla electrosoldada sobre la superficie del muro, de conformidad con los dos (2) planos de proyecto arquitectónico y cinco (5) planos estructurales aprobados con la información del proyecto de intervención, los cuales hacen parte integral de la presente resolución. Se sellan dos (2) copias de dos (2) planos de levantamiento.

PARÁGRAFO 1°. *La presente aprobación no exime al propietario y/o poseedor de cumplir con las demás disposiciones que rigen la materia y en particular con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios, no avala intervenciones diferentes a las legalmente aprobadas que se encuentren en la edificación, ni aprueba ningún cambio en el régimen de usos del predio. Adicionalmente no ampara ni reconoce derecho alguno de propiedad y/o posesión, así como tampoco constituye prueba de mejor derecho sobre el inmueble.*

PARÁGRAFO 2°. *Corresponde a la Curaduría Urbana ante la cual se tramite la Licencia urbanística, verificar el cumplimiento de las normas sobre el manejo de alturas, ocupación, volumetría y usos de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 190 de 2003 y sus demás normas reglamentarias, así como las condiciones de los estudios basados en la Norma Colombiana de Sismo Resistente NSR-10, que fueron las disposiciones vigentes al momento de iniciarse el trámite objeto de la presente resolución. (...)*



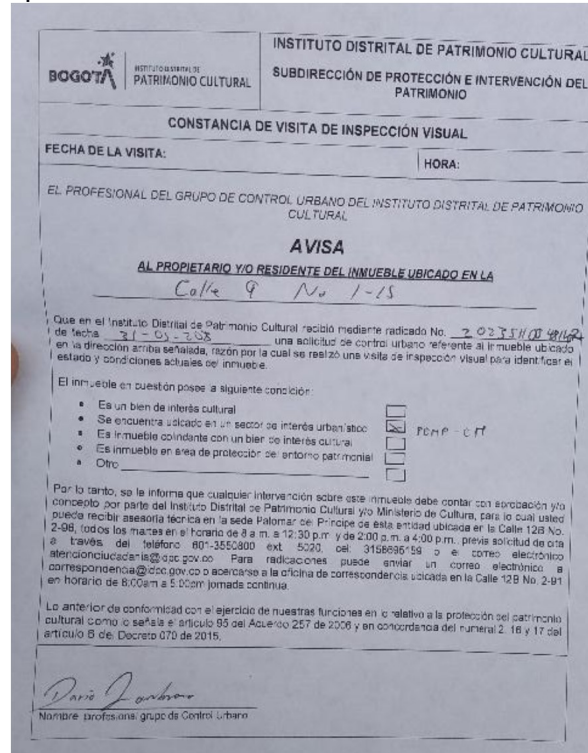
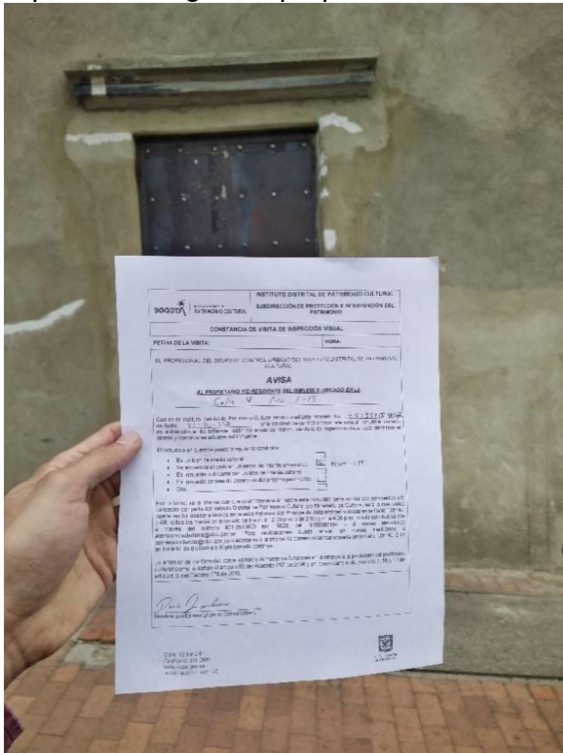
Que durante el año 2018 se adelantó el trámite para prorrogar la vigencia de la Resolución 666 de 2017, lo cual fue aprobado mediante Resolución IDPC No 761 del 29 de noviembre de 2018, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2º. La Resolución 0668 del 17 de octubre de 2017 tendrá vigencia hasta el 30 de octubre de 2019, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo”

Que una vez consultado el portal web http://vucapp.habitatbogota.gov.co/consultas-electronicas/lic-urbanismo-construccion de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC se encontró que, para el inmueble de la CL 9 1 15 se expidió la licencia de construcción -LC 18-1-0747- bajo el número de expediente 1811660, la cual fue prorrogada a su vez mediante acto 11001-2-22-2762 con una vigencia hasta el 9 de noviembre de 2024.

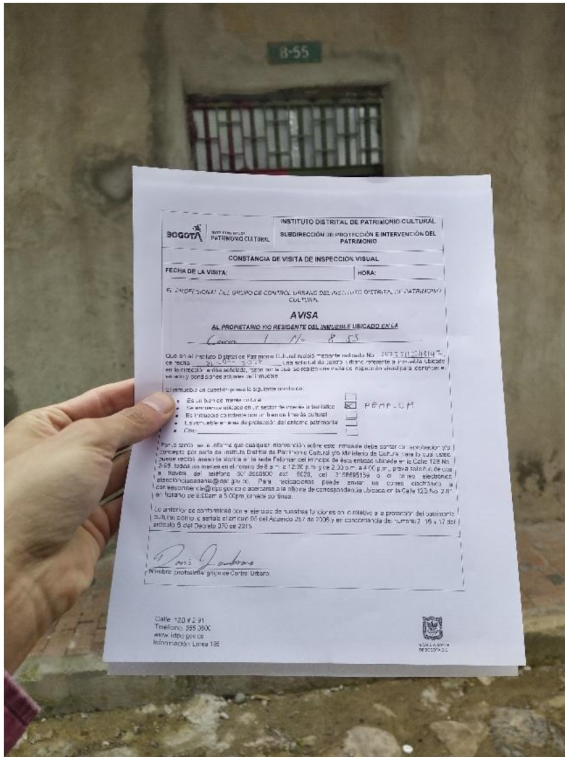
Con respecto al predio de la KR 1 8 55, se encontró que para este inmueble se expidió la licencia de construcción -11001-1-19-292- bajo el número de expediente 11191977.

Pese a lo anterior, el pasado viernes 30 de junio de 2023, el arquitecto Darío Zambrano profesional adscrito a la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, realizó una visita de inspección visual a los inmuebles, la cual no fue atendida. Por tal motivo, se procedió a dejar aviso de la visita bajo las puertas, dirigido al propietario del inmueble, para informarle sobre dicha visita.



Fotografías 1 y 2: Constancia de visita dejado en el inmueble de la CL 9 1 15. Fecha de captura: 30 de junio de 2023





INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO	
CONSTANCIA DE VISITA DE INSPECCIÓN VISUAL	
FECHA DE LA VISITA:	HORA:
EL PROFESIONAL DEL GRUPO DE CONTROL URBANO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	
AVISA AL PROPIETARIO Y/O RESIDENTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA <u>Carrera 1 No 8-55</u>	
Que en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural recibí mediante radicado No. 20233050042751 de fecha 27-07-2023 una solicitud de control urbano referente al inmueble ubicado en la dirección arriba señalada, razón por la cual se realizó una visita de inspección visual para identificar el estado y condiciones actuales de inmueble.	
El inmueble en cuestión posee la siguiente condición:	
<input type="checkbox"/> Es un bien de interés cultural <input type="checkbox"/> Se encuentra ubicado en un sector de interés urbano <input checked="" type="checkbox"/> Es inmueble colindante con un bien de interés cultural <input type="checkbox"/> Es inmueble en área de protección del entorno patrimonial <input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> POMP-CH <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Por lo tanto, se le informa que cualquier intervención sobre este inmueble debe contar con aprobación y/o concepto por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y/o Ministerio de Cultura, para lo cual usted puede recibir asesoría técnica en la sede Palmar del Príncipe de esta entidad ubicada en la Calle 12B No. 2-95, todos los martes en el horario de 8 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., previa solicitud de cita a través del teléfono 601-3550800 ext 5020, c.c. 3158696150 o el correo electrónico atencionciudadania@idpc.gov.co . Para radicaciones puede enviar un correo electrónico a correspondencia@idpc.gov.co o acercarse a la oficina de correspondencia ubicada en la Calle 12B No. 2-91 en horario de 8:00am a 5:00pm jornada continua.	
Lo anterior se conforma con el ejercicio de nuestras funciones en lo relativo a la protección del patrimonio cultural como lo señala el artículo 95 del Acuerdo 257 de 2006 y en concordancia del numeral 2.16 y 17 del artículo 6 del Decreto 070 de 2015.	
<u>Pablo Jaramba</u> Nombre: profesional grupo de Control Urbano	

Fotografías 3 Y 4: Constancia de visita dejado en el inmueble de la **KR 1 8 55**.
 Fecha de captura: 30 de junio de 2023

Si bien no se pudo ingresar a los inmuebles, desde el exterior se pudo observar que efectivamente se adelantó intervención del inmueble de la **CL 9 1 15** y también de la **KR 1 8 55**, de acuerdo a la comparación entre el registro fotográfico realizado durante la visita y el registro que alberga Google Maps, la cual se presenta a continuación:



Fotografía 5: Contexto general de los inmuebles de la **CL 9 1 15** (punteado rojo) y de la **KR 1 8 55** (punteado amarillo)
 Fecha de captura: 30 de junio de 2023





Imagen 1: Contexto general de los inmuebles de la **CL 9 1 15** y de la **KR 1 8 55**, tomado de *Google Street View*. En el que puede observarse que, para febrero de 2020, por lo menos el inmueble de la **KR 1 8 55** (esquina), se encontraba en obra.

Fecha de captura: febrero de 2020

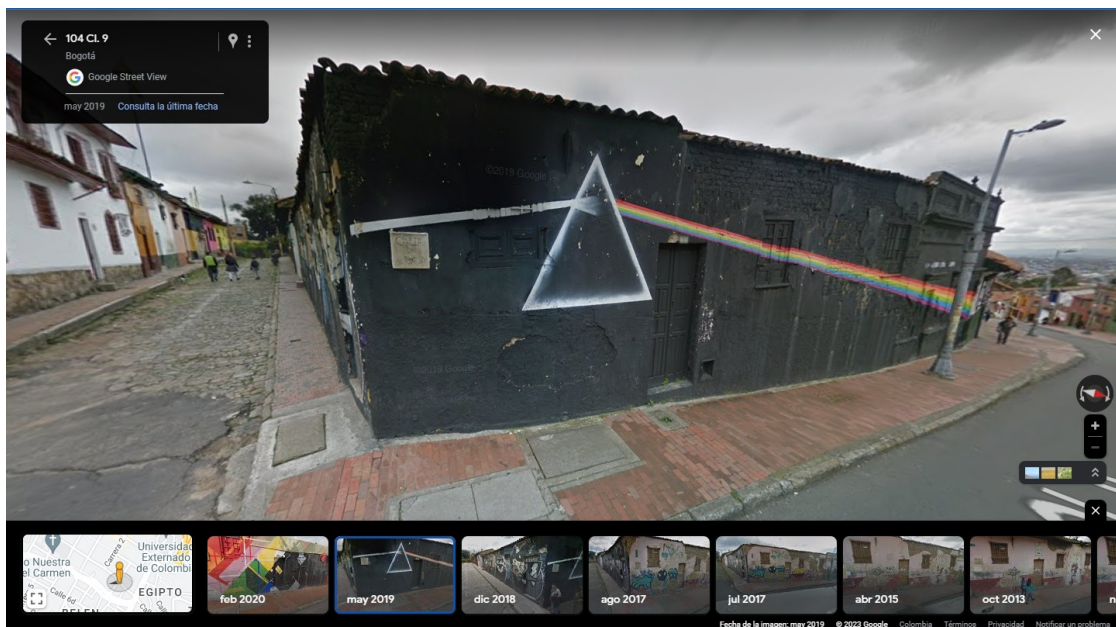


Imagen 2: Contexto general de los inmuebles de la **CL 9 1 15** y de la **KR 1 8 55**, tomado de *Google Street View*. En el que puede observarse que, para mayo de 2019, ambos inmuebles se encontraban en avanzado estado de deterioro.

Fecha de captura: mayo de 2019

A partir de la comparación hecha, entre el registro fotográfico hecho durante la visita realizada el 30 de junio de 2023 y la planimetría aprobada mediante Resolución IDPC No



668 de 17 de octubre de 2017, se pudo determinar que, la fachada del inmueble de la **CL 9 1 15** no corresponde a lo aprobado, ya que solo se observan dos (2) de las tres (3) ventanas aprobadas en la planimetría.



Fotografía 6: Vista de la fachada principal del inmueble de la **CL 9 1 15**, en donde se observan solo 2 de las 3 ventanas aprobadas en la planimetría de la Resolución IDPC No 668.

Fecha de captura: 30 de junio de 2023

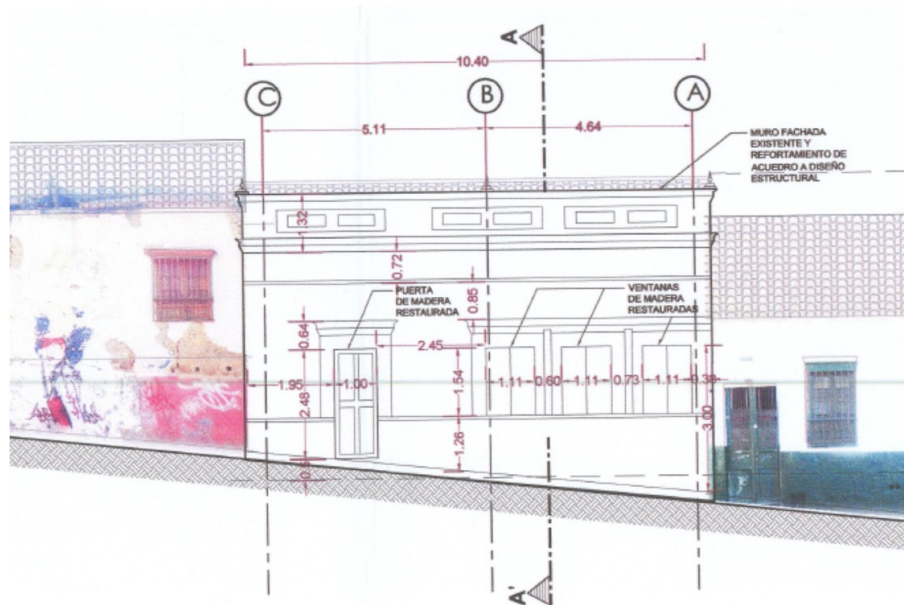


Imagen 3: Recorte de la fachada propuesta en la planimetría aprobada mediante Resolución IDPC No 668 de 17 de octubre de 2017.

Así las cosas, este Instituto verifica que se cuente con los permisos necesarios para adelantar las intervenciones, acciones que van encaminadas a brindar un apoyo técnico y



una articulación efectiva con las alcaldías locales, las inspecciones de policía y la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte.

Finalmente, se informa que al no haber podido ingresar al inmueble de la **CL 9 1 15**, no fue posible determinar si este se “unió” con el inmueble de la **KR 1 8 55**, como lo enunció en su comunicación.

Por lo tanto, **se procede a remitir su comunicación a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, para que sea dicha entidad la que determine si existen méritos o no para iniciar una actuación administrativa por comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural o a la integridad urbanística y/o por faltas contrarias al patrimonio cultural**, según las competencias asignadas a la misma por la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y el Acuerdo Distrital 735 de 2019.

Si usted desea hacer seguimiento al caso en dicha entidad o aportar alguna otra información, por favor dirigirse a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte mediante el correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co, o mediante oficio radicado en la oficina de correspondencia de dicha entidad, ubicada en la Carrera 8 No. 9-83, Teléfono: 3274850.

Ante cualquier inquietud adicional, usted puede recibir asesoría técnica especializada por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, la cual se prestará los días martes en horario de 8:00 am a 5:00 pm, de manera presencial en la sede Palomar del Príncipe ubicada en la Calle 12B No. 2-96 o de manera virtual, mediante la plataforma Google meet. Para cualquiera de las dos modalidades debe agendar una cita mediante el correo electrónico atencionciudadania@idpc.gov.co o comunicándose a los teléfonos 601-3550800 ext. 5020 o 3158695159.

Si desea presentar una solicitud ante este Instituto puede hacerlo de forma virtual, enviando la información correspondiente al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co o de manera presencial en la oficina de correspondencia de la entidad, ubicada en la Sede Casa Pardo, Calle 12B No. 2-91 en horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua.

Cordialmente,

Documento 20233050042751 firmado electrónicamente por:

MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ, Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio, SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO,
Fecha firma: 07-08-2023 23:03:43

Aprobó: LIDA CONSTANZA MEDRANO - Profesional Especializado - Equiparaciones y Control Urbano
Proyectó: DARÍO ALFONSO ZAMBRANO BARRERA - Contratista - Equiparaciones y Control Urbano





INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL



Radicado: **20233050042751**

Fecha: 27-07-2023

Pág. 9 de 9

f6d627be73b4c9654d021542ac5d187b5f05b1c2a49b33d1e16c7aa470c1c877

